



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 14 MAY 2001

VISTO: El Expte. N° 73/2001 del registro de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "FONDO INCENTIVO INSPECCIÓN DE OBRAS 01 y 02/01", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36 del mismo luce Disposición de la Secretaría Contable N° 30/2001 por la cual se ratifican los reparos formulados en Acta de Constatación N° 03/2001 referente al pago de un "plus por inspección";

Que a fojas 43 obra recurso de apelación contra la Disposición citada en párrafo precedente;

Que conforme al Punto 4-F del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, los Miembros del Tribunal de Cuentas se han reunido en Acuerdo Plenario N° 262 a fin de dar tratamiento a las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente y evaluar los nuevos elementos de juicio aportados por la apelante;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS


RESUELVE

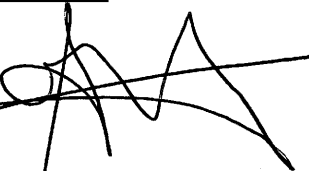
ARTICULO 1°: LEVANTAR las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 03/2001, conforme a los fundamentos vertidos en Acuerdo Plenario N° 262 – Punto 2, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.


ARTICULO 2°: REMITIR las actuaciones a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 061 2001.

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANEXO I DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 06 / 2001.**

En Ushuaia ... siendo las ... del día diez de mayo de dos mil uno, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de tratar el siguiente orden del día ... 2) Expte. N° 73/2001 DPOSS: “FONDO INCENTIVO INSPECCIÓN DE OBRAS 01 y 02/01”.

**“Punto 2:** El Sr. Vocal de Auditoría pide la palabra e indica que se ha recibido N° 659/01 DPOSS, mediante la cual la Arquitecta María Teresa Fernández pone a consideración del Tribunal el Dictamen de la Asesoría Legal de la DPOSS N° 028/01 y otros antecedentes, con el fin de apelar contra lo resuelto en la Disposición de la Secretaría Contable N° 030/01. Tal acto ratifica los reparos formulados en Acta de Constatación n° 03/01, instrumento por el cual la Auditora Fiscal, tras la verificación del Expediente n° 73/2001, caratulado: “Fondo incentivo Inspección de Obras 01/2001”, observa “ ... la tramitación del pago del presente tiene como antecedente la creación del **“plus por inspección”**, mediante expediente 30/2001 DPOSS ... No se encuentran dentro de las atribuciones conferidas legalmente a esa Dirección, por lo tanto **corresponde observarlas legalmente, y en consecuencia no correspondería el pago del plus por inspección** ... Acompaña al Acta de Constatación el Informe Legal 01/01, del 7 de marzo del corriente.

A fojas 25 del expediente bajo análisis luce Dictamen AL N° 28/2001, de fecha 26 de abril del corriente año, el cual señala que “ ... **el adicional que nos ocupa tiene su antecedente en la Resolución DPOSS N° 07/93 y que, desde esa fecha, el personal afectado a las tareas de inspección de obra lo ha percibido durante los períodos en que la labor se realiza efectivamente. ...**” tras dejar sentado que se trata de un adicional preexistente a la resolución observada, el Dictamen de la Asesoría Letrada de la DPOSS “... advierte que existe un argumento que fue omitido en dicho dictamen (se refiere al Dictamen 19/01 de esa Asesoría), y que es de particular importancia en relación a la observación efectuada. En aquel Dictamen se omite señalar que existe una norma que otorga facultades expresas a la DPOSS para establecer adicionales a su personal ...”, y refiriéndose al **art. 5° inc.b) del Convenio Colectivo de Trabajo N57/75** rememora su texto: “... **independientemente de las remuneraciones establecidas en**

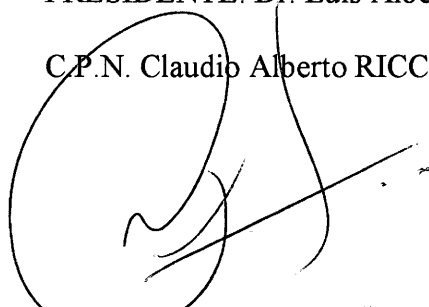
///2.

este **CONVENIO** los agentes percibirán: ... b) los adicionales, bonificaciones y premios que se establezcan en virtud de resoluciones de la **EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**, ya sean de carácter especial o general ...”-----

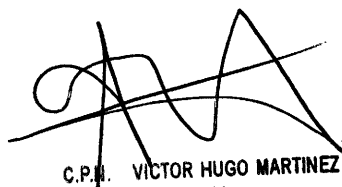
La norma citada no deja dudas respecto de la competencia de la Dirección Provincial para establecer adicionales a su personal. Lo dicho (y aunque resulte una obviedad vale decirlo) no obsta a la decisión contraria por parte del Poder Ejecutivo que, como jefe de la Administración Pública tiene atribuciones y por ello puede exigir su ratificación o pase previo.-----

En función de los nuevos elementos de juicio aportados por la recurrente, **se decide por unanimidad levantar la observación formulada en Acta de Constatación N° 03/01.** ... Fdo:

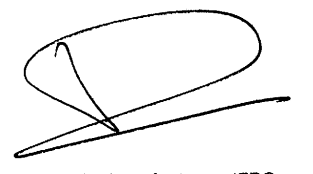
**PRESIDENTE:** Dr. Luis Alberto BOSCHERO – **VOCALES:** C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ y C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.-----



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. Luis A. BOSCHERO  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia